

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 189 Martes, 3 de octubre de 2017. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes que concurran a convocatorias de empleo	2
Decreto para el sistema de control de acceso a zonas restringidas al tráfico rodado	3
Acuerdo de la prórroga del acuerdo para el personal del Ayuntamiento de Málaga año 2017 .	16

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Residuos y Limpieza de Marbella ...	27
---	----

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Nombramiento de personal eventual	65
---	----

AYUNTAMIENTO DE MONTEJAQUE

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Precio Público de las Instalaciones del Cortijo de Líbar.....	66
---	----

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torremolinos.....	68
---	----

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

Aprobación definitiva de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad en edificaciones en suelo no urbanizable.....	76
---	----





ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Delegación de Limpieza

ORDENANZA REGULADORA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE MARBELLA

Exposición de motivos.

TÍTULO I. Disposiciones generales (artículos 1 a 10).

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.

Capítulo I. Consideraciones generales (artículos 11 a 27).

Capítulo II. Residuos generales (artículos 18 a 26).

Capítulo III. Residuos específicos.

Sección 1.ª Residuos voluminosos (artículos 37 a 38).

Sección 2.ª Residuos vegetales (artículo 39).

Sección 3.ª Animales muertos (artículos 40 a 41).

Sección 4.ª Vehículos abandonados (artículos 42 a 45).

Capítulo IV. Puntos limpios (artículos 46 a 60).

TÍTULO III. Limpieza pública (artículos 61 a 63).

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (artículos 64 a 65).

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de usos específicos (artículos 66 a 69).

Capítulo III. De la limpieza del municipio en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle (artículos 70 a 76).

Capítulo IV. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras (artículos 77 a 79).

Capítulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública (artículos 80 a 83).

Capítulo VI. Limpieza de solares, urbanizaciones y edificaciones (artículos 84 a 88).

Capítulo VII. Limpieza de las playas (artículos 89 a 91).

TÍTULO IV. Disciplina ambiental.

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 92 a 93).

Capítulo II. Inspección, vigilancia y control (artículos 94 a 96).

Capítulo III. Responsabilidad administrativa y medioambiental (artículo 97).

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Sección 1.ª Infracciones (artículo 99).

Sección 2.ª Infracciones en materia de RSU (artículos 100 a 103).

Sección 3.ª Infracciones en materia de limpieza (artículos 104 a 107).

Sección 4.ª Sanciones (artículos 108 a 111).

Sección 5.ª Sanciones en materia de RSU (artículos 112 a 119).

Sección 6.ª Sanciones en materia de limpieza (artículos 120 a 123).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Expedientes sancionadores en tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación social por la calidad de vida y la defensa del entorno se ha ido desarrollando de forma paralela al crecimiento poblacional y económico, que ha causado la alteración de los recursos naturales y ha sido fuente de la emisión de elementos asociados a la contaminación (gases efecto invernadero, sustancias químicas nocivas, residuos, etc.).

En este sentido, la protección jurídica del medio ambiente ha supuesto un respaldo fundamental para la consecución de un estado adecuado y óptimo del mismo, que en nuestro país se ha establecido como precepto constitucional en el artículo 45 de la Constitución Española de 1978, que dispone al medio ambiente como un bien o interés colectivo reconocido en beneficio directo de la colectividad y que conlleva para los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado supone que tanto las personas como los poderes públicos deben preservarlo, para garantizar su adecuada conservación.

La generación de residuos está creciendo de manera significativa por el incremento del consumo de recursos, lo que supone la obligación, por parte de los poderes públicos, de establecer una normativa que regule dicho aspecto; también se hace necesario el mantenimiento adecuado del entorno, lo que implica a la actividad de limpieza viaria.

Ya la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecía en su artículo 25.2.l) la competencia de los municipios para la recogida y tratamiento de residuos, así como los servicios de limpieza viaria, amparados y reforzados por los apartados f) y h) referidos a la protección del medio ambiente y a la protección de la salubridad pública respectivamente, así como, la obligación de prestar por sí o asociados, los servicios públicos en esta materia (artículo 26). Con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se modificaron algunos preceptos de dicha ley, de manera que actualmente debemos hacer referencia artículo 25.2.b), el cual dispone que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias (...) en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos” además de la protección de la salubridad pública (artículo 25.2. j) y al artículo 26.1.a) como prestación obligatoria por parte de todos los municipios del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria. Sobre el servicio en concreto, la norma declara específicamente la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos reservada a favor de las entidades locales (artículo 86).

A nivel autonómico, la preocupación por el medio ambiente y la importancia de los residuos ha quedado reflejada a nivel estatutario, al establecer en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, un título (en concreto el VII) dedicado al Medio Ambiente, que menciona específicamente en su artículo 198 a los residuos; por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, apartados 6 y 7, menciona como competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Dentro de este marco jurídico general de carácter competencial a nivel municipal, la aprobación actual de nuevas disposiciones normativas en materia de residuos, como son la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, obliga a los municipios a adecuar sus ordenanzas vigentes a los contenidos establecidos en los mismos (disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011 y artículo 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía). Marbella, como municipio de gran población, y elevada proyección tanto nacional como internacional, debe presentar y mantener una imagen ejemplar y un entorno óptimo, por lo que se hace fundamental contar con una ordenanza

de residuos y limpieza acorde con la actualidad y adaptada a las necesidades propias del municipio y la ciudad.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Marbella, de todas aquellas situaciones, conductas y actividades asociadas a la limpieza y residuos municipales, de acuerdo con los fines y principios dispuestos en la misma.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y limpieza, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. *Fines*

El fin general de esta ordenanza es asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente y, en concreto:

- Preservar los recursos naturales y no generar riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.
- No causar incomodidades por el ruido y los olores.
- No atentar adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.
- Velar por la salud de los ciudadanos, controlando los residuos y la posible contaminación y efectos sanitarios perjudiciales que pueden generar los mismos, además de mantener un medio urbano adecuado mediante las labores de limpieza viaria.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Lo previsto en esta ordenanza será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Marbella, de manera que estarán obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) **GESTIÓN DE RESIDUOS:** La recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la clausura y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.
- b) **GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- c) **MOBILIARIO URBANO:** Se incluyen en esta denominación los bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardinerías, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.
- d) **OBRA DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN:** La actividad consistente en:
 1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como: Plantas de machaqueo, plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento, plantas de prefabricados de hormigón, plantas de fabricación de mezclas bituminosas, talleres de fabricación de encofrados, talleres de elaboración de ferralla, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

- e) **OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA:** Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- f) **PERSONA O ENTIDAD POSEEDORA DE RESIDUOS:** Persona o entidad productora de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- g) **POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.
En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- h) **PRODUCTOR DE RESIDUOS:** Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- i) **PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:**
1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
 2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 3. El importador o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- j) **RESIDUO:** Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- k) **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs):** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo", se genere en una obra de construcción o demolición.
- l) **RESIDUOS DE MEDICAMENTOS:** Aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.



- m) **RESIDUOS ESPECÍFICOS:** Residuos que no tengan el carácter de habitual y necesitan de un sistema de gestión especial (residuos voluminosos, residuos vegetales, animales muertos, vehículos abandonados, residuos de construcción y demolición y similares).
- n) **RESIDUOS GENERALES:** Residuos más frecuentes generados como consecuencia de la actividad diaria en los hogares (vidrio, envases, papel y cartón, aceites, ropa, etc.).
- ñ) **RESIDUO INERTE:** Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- o) **RESIDUOS MUNICIPALES:** Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en esta ordenanza y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia; en concreto:
 - 1.º Residuos domésticos generados en los hogares.
 - 2.º Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en la definición de residuos domésticos.
 - 3.º Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - 4.º Residuos de medicamentos de origen doméstico.
 - 5.º Asimismo, tendrán la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos.
- p) **RESIDUOS NO MUNICIPALES:** Son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:
 - 1.º Los comerciales, salvo los previstos en el apartado o) 5.º
 - 2.º Los industriales, salvo los previstos en el apartado o) 5.º
 - 3.º Los agrícolas.En particular serán residuos no municipales, entre otros:
 - 1.º Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - 2.º Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - 3.º Los lodos residuales de depuración.
 - 4.º Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
 - 5.º Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
 - 6.º Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
 - 7.º Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y, en particular, los plásticos agrícolas.
- q) **RESIDUOS DOMÉSTICOS:** Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- r) **RESIDUOS COMERCIALES:** Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- s) **RESIDUOS INDUSTRIALES:** Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.
- t) **RESIDUOS SANITARIOS:** Todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido. Los residuos sanitarios se clasifican de la forma siguiente:

– Grupo I. Residuos domésticos.

Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos.

Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

– Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos.

Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario.

Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Artículo 5. Principios

La actuación administrativa en materia de residuos y limpieza del municipio de Marbella, se regirá por los siguientes principios:

1. Prevención, conservación y restauración del medio ambiente natural y urbano.
2. Sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales, sanitarios, económicos y sociales.
3. Protección de la salud en todos aquellos aspectos que puedan afectar al ser humano, especialmente en la gestión de los residuos y la limpieza, que implica regular las actuaciones, así como las infraestructuras para dicha finalidad.
4. Unidad de gestión de los residuos y sistemas de explotación, en las diferentes fases del ciclo integral de los residuos.

5. Aplicación de la jerarquía de residuos con el siguiente orden de prioridad:
 - Prevención.
 - Preparación para la reutilización.
 - Reciclado.
 - Otro tipo de valoración, incluida la valorización energética.
 - Eliminación.
6. Eficacia, desconcentración funcional y territorial, y participación pública, proximidad e igualdad de trato de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración en materia de residuos.
7. Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la Administración Autonómica y los gobiernos locales, en sus respectivas competencias sobre los residuos con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general.
8. Compatibilidad de la gestión pública de los residuos con la ordenación del territorio, basada en la integración de las instalaciones e infraestructuras.
9. Participación pública y transparencia en la política de residuos, rendición de cuentas de las entidades prestadoras de servicios de gestión de residuos, garantía de calidad en los servicios públicos y simplificación de trámites, con la corresponsabilidad de los usuarios en la prestación de dichos servicios públicos y correlativas obligaciones relativas al uso de los mismos.
10. Sometimiento de la gestión de los residuos y la ejecución de las obras asociadas a la planificación correspondiente.
11. Sometimiento de la realización de infraestructuras en materia de residuos y limpieza a la viabilidad medioambiental, social y económica de las mismas.
12. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de los residuos, incluidos los costes de las infraestructuras, medioambientales y los relativos a los mismos, de conformidad con el principio de que quien contamina paga y de forma que se incentive una actitud y acción responsable y se penalice su incumplimiento.
13. Cautela y acción preventiva en materia de residuos, o reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos.

Artículo 6. *Competencias*

1. De forma genérica, corresponde al municipio en materia de residuos la gestión de los residuos municipales en el marco previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa específica en materia de régimen local.

Sobre la limpieza, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa específica en materia de régimen local.

2. De forma específica:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezca esta ordenanza, en el marco jurídico del Reglamento de Residuos de Andalucía y de las restantes normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio se podrá llevar a cabo de forma independiente o asociada.
- b) La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no

sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- c) La ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.
- d) La vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- e) La potestad de:
 - 1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de competencia municipal.
 - 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso de que se establezca un sistema local propio de gestión se podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
 - 3.º Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - 4.º Realizar las actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local, así como de manera independiente o mediante asociación de varias entidades locales.
- f) Cualquier otra que, en relación con los residuos, sean atribuidas por otra normativa aplicable.

3. La potestad de ordenación de los servicios de gestión de residuos y limpieza implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación urbana y los planes y proyectos específicos aprobados.

4. Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la normativa de aplicación correspondiente.

Artículo 7. *Cooperación ciudadana*

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Marbella están obligadas, en la que concierne a la limpieza y residuos del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública y residuos presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias ciudadanas, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8. *Régimen fiscal*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.



En ningún caso se exigirán tasa o precio público por la limpieza viaria de acuerdo con el artículo 21.1 e) y 42 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. *Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza y residuos*

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos y ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de limpieza pública, recogida y transporte de residuos urbanos conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Subsidiariedad de los trabajos de limpieza por el Ayuntamiento*

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza, recogida y transporte que según la presente ordenanza corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

2. En cuanto a los exteriores de fincas e inmuebles, los propietarios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario, si no existe peligro en la demora.

El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO II

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 11. *Obligaciones generales*

Los ciudadanos están obligados a:

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

Artículo 12. *Derechos de las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos municipales*

Quienes posean o produzcan residuos municipales tienen derecho a:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales en los términos establecidos en esta ordenanzas, los planes de residuos y demás normativa aplicable.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.



- c) Contar con un servicio de recogida de residuos específicos en aquellos supuestos que sea obligatorio para el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente.
- e) Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de este, y recibir información del resultado de las mismas de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- f) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
- g) Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
- h) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por esta ordenanza.

Artículo 13. *Obligaciones de las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos municipales*

Las personas o entidades productoras de residuos municipales tendrán las obligaciones siguientes:

1. Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y esta ordenanza, incluyendo los residuos para los que la administración local haya definido un sistema de depósito o recogida especial.
2. Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
3. Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales.
4. Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, el productor o poseedor de estos deberá adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o bien depositarlos en la forma y lugar adecuados.
6. Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
7. Adecuar los residuos para su entrega en los términos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.
8. No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación y específicamente no depositar bolsas de basura en la vía pública.
9. Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales en los casos en que resulte legalmente exigible.

Artículo 14. *Prohibiciones*

De forma genérica, queda totalmente prohibida la realización de las siguientes acciones:

- a) El tratamiento y/o eliminación de residuos sin autorización municipal.
- b) El vertido de residuos municipales a la red de alcantarillado.
- c) Almacenar y/o depositar basura en lugares no destinados a tal fin.
- d) Arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo, incluidas las hojas o panfletos publicitarios.
- e) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.



- f) Depositar fuera de los contenedores bolsas de tamaño superior al admitido por los mismos para lo que se tendrá que adecuar el tamaño de las bolsas al contenedor (en superficie o soterrado) donde se vaya a depositar.
- g) Manipular la basura contenida en papeleras o contenedores así como volcar o arrancar dicho mobiliario y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- h) Depositar residuos a granel en los contenedores.
- i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- j) Depositar los residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- k) Entregar los residuos a un gestor no autorizado.
- l) Cualquier otra dispuesta a lo largo de esta ordenanza.

Artículo 15. *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos*

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento la propiedad de los mismos.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en la industria, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 16. *Prestación del servicio de recogida por el Ayuntamiento*

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y carga de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- c) Limpieza y retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de transferencia, tratamiento y/o vertido controlado.
- e) Lavado de los contenedores y reposición en caso de deterioro.

Artículo 17. *Horario de prestación del servicio y deposición de los residuos*

1. El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos municipales, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere óptima para mantener la calidad del servicio y reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de recogida.

2. El Ayuntamiento podrá introducir modificaciones cuando lo estime conveniente, o bien, con ocasión de acontecimientos singulares, situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.



3. Cuando se trate de residuos producidos en locales comerciales y establecimientos públicos o privados, se estará, en cuanto a horarios de depósito y retirada, a lo que determine al efecto el Ayuntamiento.

4. El horario de deposición de los residuos orgánicos será desde las 20:00 horas hasta las 23:00 horas, en el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre ambos inclusive, y desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas durante el resto de meses. El Ayuntamiento realizará campañas informativas al respecto.

5. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

6. El depósito de otros residuos de recogida selectiva podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. Queda prohibido el depósito de vidrio en horario nocturno (22:00 - 8:00 horas).

7. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

8. La recogida de los residuos de recogida selectiva de vidrio se realizará, en la medida de lo posible, en horario diurno, siendo posible la recogida en horario nocturno previa autorización del Ayuntamiento

Artículo 18. *Modalidades de recogida*

Según la naturaleza de los residuos y la planificación establecida por el Servicio Municipal de Residuos del Ayuntamiento se podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Recogida regular por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida regular por medio de contenedores soterrados.
- Recogida regular puerta a puerta o en lugares preestablecidos.
- Recogida en puntos concertados previa solicitud del productor.

Artículo 19. *Separación en origen de los residuos municipales*

1. Los usuarios y titulares de actividades deberán separar en origen las diferentes fracciones de residuos que establezca en cada momento el Ayuntamiento, todo ello para la adecuación de la deposición de los residuos al sistema de recogida establecido.

2. Como mínimo, los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías (grandes electrodomésticos, pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, etc.).
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a domésticos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Artículo 20. *Directrices para la entrega de los residuos municipales*

Para la prestación del servicio de recogida de residuos municipales, los usuarios están en la obligación de utilizar los elementos de contención que en cada caso determinen los servicios municipales de conformidad con la normativa legal vigente. En general se seguirán las siguientes directrices:

- Los envases ligeros, el vidrio y el papel/cartón se depositarán directamente en el contenedor correspondiente, libres de todo resto sólido o líquido.
- La materia orgánica y la fracción resto de residuos se depositarán en bolsas de plástico homologadas y de tamaño ajustado a la contenerización existente o disponible en cada zona correspondiente. En ningún caso se autoriza la entrega de residuos dentro de paquetes o cajas. Las bolsas han de estar cerradas herméticamente de modo que no se produzcan vertidos y deben ser lo suficientemente resistentes para evitar que se desparezcan su contenido. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.
- El resto de residuos se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto de manera específica para cada uno de ellos en esta ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 21. *Recogida de residuos municipales mediante contenedores*

En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores, los usuarios están en la obligación de depositar los residuos dentro de los mismos, en los horarios, lugares y formas establecidos, prohibiéndose el abandono de residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Los contenedores normalizados propiedad del Ayuntamiento estarán colocados en los puntos que indique el Servicio Municipal de Residuos, siendo fijos salvo que se modifiquen previa solicitud de autorización municipal por parte de los usuarios.

Artículo 22. *Utilización de los contenedores por los ciudadanos*

Los usuarios de los contenedores deberán:

- a) Utilizar el contenedor más próximo a su domicilio.
- b) Utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su domicilio, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles y enseres inútiles, animales muertos o cualquier otro residuo especial o peligroso.
- c) No depositar material alguno en combustión, explosivo o tóxico.
- d) Depositar la basura en bolsas específicas para este fin y cerradas herméticamente en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.
- e) Aprovechar al máximo su capacidad, para lo que se romperá o plegará cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, envases, etc.).
- f) Una vez utilizado el contenedor, cerrar la tapa o cualquier otro elemento de cierre.

Artículo 23. *Conservación y limpieza de los contenedores*

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y el contrato que hayan de regir la adjudicación.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

4. Los usuarios de los contenedores deberán evitar producir daños en los mismos.

5. Cuando los contenedores presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, el Servicio Municipal de Residuos procederá a su renovación, sin cargo alguno a los usuarios.

6. Cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los contenedores por parte de los usuarios, se les podrá imputar el cargo correspondiente.

Artículo 24. *Contenedores de uso exclusivo*

1. En el caso de que los productores deseen disponer de contenedores de uso particular, o así lo estime preciso el Servicio Municipal de Residuos, podrán solicitarlos a dicho servicio de acuerdo con los estándares y la utilización prevista.

2. En los contenedores de uso particular deberán figurar las iniciales del propietario o del establecimiento y su dirección.

3. Los usuarios deberán colocar los contenedores de uso exclusivo en el lugar que se les indique y ateniéndose a los horarios establecidos. Una vez retirados los residuos, los contenedores deberán ser retirados de la vía pública a la mayor brevedad posible.

Los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando estas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

Artículo 25. *Volúmenes extraordinarios*

Se considerarán volúmenes extraordinarios los generados en actividades industriales o de servicios que superen tanto en volumen y/o peso las cantidades estándares generadas a nivel doméstico. En estos casos el Ayuntamiento podrá exigir a estos establecimientos que estos residuos sean gestionados por medios propios.

En estos casos, dicha entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transferencia, tratamiento y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento. En ambos casos, el Consistorio pasará el correspondiente cargo por la transferencia, el tratamiento y/o la eliminación de los residuos, sumándose el cargo de transporte a los centros de tratamiento y/o eliminación, cuando sea realizado por el Ayuntamiento.

Artículo 26. *Residuos peligrosos generados en los domicilios*

En ningún momento podrán depositarse tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse peligroso, en los contenedores destinados a la recogida de residuos domiciliarios no peligrosos. Estos residuos deberán depositarse en los puntos limpios habilitados al efecto o entregarse al servicio de recogida de residuos peligrosos de origen doméstico si existiera.



Asimismo, los productores o poseedores de residuos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

El Ayuntamiento podrá obligar al generador de los residuos a una gestión especial de los mismos o a una transformación para facilitar su gestión.

Artículo 27. *Residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias*

1. Los productores o poseedores de residuos comerciales e industriales están obligados a adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y asegurar que su transporte, tratamiento o eliminación se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de Residuos, siendo los únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a personas y, en general, al medio ambiente, en caso de no cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

2. Los residuos asimilables a domiciliarios que se generan en comercios e industrias (restos de comidas, papeles, etc.) podrán ser asumidos por el Ayuntamiento, el cual regulará las condiciones de dicho servicio según las características de las zonas y los tipos de comercios e industrias, comunicándolo a los afectados.

3. Las condiciones de entrega de los residuos comerciales e industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos se establecerán, en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.

CAPÍTULO II

RESIDUOS GENERALES

Artículo 28. *Recogida selectiva de residuos municipales*

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales el Ayuntamiento contribuirá, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los objetivos de gestión definidos mediante la prestación del servicio de recogida selectiva de las diversas fracciones de residuos, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características del ámbito territorial.

De igual modo, la ciudadanía deberá seguir las pautas de reciclaje dispuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 29. *Recogida de vidrio*

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 30. *Recogida de envases ligeros*

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias, así como reducir todo lo posible el tamaño de los mismos.

Artículo 31. *Recogida de papel y cartón*

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. No se podrá depositar este tipo de residuo en la vía pública excepto para recogidas específicas como la recogida de cartón puerta a puerta y de acuerdo con las instrucciones que se de por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. *Aceites vegetales usados*

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el Punto Limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 33. *Ropa y zapatos usados*

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de estas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 34. *Residuos de medicamentos y sus envases*

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera, o en el Punto Limpio.

Artículo 35. *Residuos sanitarios*

A efectos de su gestión, los residuos sanitarios de los grupos I y II tendrán la consideración de residuos municipales y, como tales, es competencia de los entes locales su recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación según lo dispuesto en esta ordenanza. Los responsables de los centros sanitarios y veterinarios deberán velar, con carácter general, por el cumplimiento de las obligaciones para las personas o entidades productoras de residuos municipales, y en especial deberán evitar en todo caso su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V definidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 36. *Pilas*

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

CAPÍTULO III

RESIDUOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1.ª

RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 37. *Definición*

Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen o peso, no pueden ser retirados por los servicios municipales de recogida convencional, siendo necesaria la utilización de sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar un correcto tratamiento y eliminación.

Son considerados residuos voluminosos:

- Muebles y enseres.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Palets, materiales de embalaje, bidones y recipientes de más de 10 litros de capacidad, etc. no asociados a la actividad comercial o industrial.
- Demás elementos que cumplan estas características y así se decida por el Ayuntamiento siempre en pequeñas cantidades o escasas unidades (de uno a tres del mismo tipo).

Artículo 38. *Prestación del servicio*

En el caso de la recogida domiciliaria previo aviso, los poseedores de residuos voluminosos podrán desprenderse de ellos solicitándolo al Servicio Municipal de Residuos o empresa adjudicataria del servicio mediante un aviso en el que se acordarán los detalles de su recogida: hora, día y lugar para la misma.

En el caso de la recogida puerta a puerta o en acera, los poseedores de residuos voluminosos los depositarán en los lugares habilitados al efecto cuando marque el calendario correspondiente de la recogida periódica de esta fracción de residuos establecido por el Ayuntamiento.

Asimismo, podrán llevarlo por sus propios medios hasta los puntos limpios habilitados por el Ayuntamiento para la entrega de este tipo de residuos. También podrá contratarse un gestor autorizado para su retirada.

Se considerará como abandono la deposición de este tipo de residuos en la vía pública en términos diferentes a los establecidos en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2.ª

RESIDUOS VEGETALES

Artículo 39. *Gestión de los restos de poda y jardinería*

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su propio traslado a los puntos limpios o a las plantas de tratamiento de este tipo de residuos.

2. En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible o compostaje, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones que se consideren idóneas a este fin.

3. Los restos de poda y jardinería podrán ser depositados en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para la recogida de residuos municipales (contenedor de materia orgánica o fracción resto), previamente troceados y cuando su volumen permita su deposición con el resto de residuos originados por la actividad habitual doméstica, es decir, no supere la capacidad de una bolsa estándar de basura para los hogares. Cuando la cantidad de residuos vegetales generados impida su deposición en los contenedores destinados a la recogida de residuos domiciliarios,

por superar el volumen anteriormente mencionado, el propietario está obligado a recogerlos y entregarlos a gestores autorizados o se encargará de transportarlos a las instalaciones habilitadas para su recepción, como los puntos limpios o las plantas de tratamiento.

SECCIÓN 3.ª

ANIMALES MUERTOS

Artículo 40. *Abandono de cadáveres*

Queda totalmente prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores destinados a los residuos municipales, en la vía pública, en terrenos públicos o privados, en ríos, arroyos, alcantarillas y, en general, en cualquier lugar que no esté destinado a tal fin.

Artículo 41. *Retirada de animales muertos*

1. El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida, el transporte y la eliminación de los animales domésticos muertos cuando así sea requerido por las personas que lo necesiten. Los costes derivados de este servicio correrán a cargo del solicitante.

En cualquier caso, el propietario queda obligado a comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así lo establezca la legislación vigente.

2. La presencia de animales muertos en la vía pública deberá ser comunicada al Ayuntamiento para que procedan a su retirada en las condiciones de higiene y salubridad adecuadas.

SECCIÓN 4.ª

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 42. *Disposiciones generales*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 43. *Concepto de vehículo abandonado*

Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 44. *Procedimiento*

El procedimiento a seguir será el contemplado en la ordenanza municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública publicada definitivamente en el *BOPMA* número 72, de 15 de abril de 2014.

Artículo 45. *Tratamiento*

Con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de los vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

PUNTOS LIMPIOS

Artículo 46. *Objeto y ámbito de aplicación*

Este capítulo tiene por objeto regular las condiciones de uso, así como la admisión de residuos en las instalaciones denominadas “Punto Limpio” de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos municipales.

Artículo 47. *Puntos limpios municipales*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

2. La gestión de estas instalaciones corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Marbella en los términos previstos en la sección segunda del capítulo I del título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Artículo 48. *Objetivos*

Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Evitar el vertido incontrolado de los residuos municipales que no puedan ser entregados, por su naturaleza o tamaño, a los servicios convencionales de recogida de residuos urbanos.
- b) Potenciar la recogida selectiva de residuos para conseguir un ahorro energético y de materias primas, mediante la valorización energética o el reciclado, reduciendo los residuos a eliminar.
- c) Encontrar la mejor solución para cada residuo a fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- d) Recoger selectivamente residuos que, por su naturaleza, supongan un riesgo adicional para la salud humana y el medio ambiente si se gestionan conjuntamente con el resto de residuos municipales.

Artículo 49. *Fomento y concienciación del uso del Punto Limpio*

El Ayuntamiento fomentará la recogida de residuos peligrosos domésticos dentro de su ámbito de actuación en los puntos limpios municipales.

Asimismo, fomentarán el uso de las instalaciones entre los ciudadanos mediante programas de concienciación, campañas divulgativas y otras iniciativas similares.

Artículo 50. *Responsabilidad*

Los residuos entregados en el Punto Limpio adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. Estos residuos se destinarán a su reciclado, valorización energética o eliminación en función del plan de gestión de residuos municipal establecido al efecto.

Artículo 51. *Puntos limpios industriales*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.

2. Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión

no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

3. La gestión de estas instalaciones corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

4. En aquellos polígonos y parques industriales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales donde se constate la imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio, se actuará de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 73/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 52. *Integración de puntos limpios industriales y municipales*

Se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales siempre y cuando el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

Artículo 53. *Normas reguladoras del Punto Limpio*

1. Las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios estarán definidas por esta ordenanza y demás normativa de desarrollo, en el caso de puntos limpios municipales, o por los reglamentos internos de funcionamiento, cuando se trate de puntos limpios industriales.

2. Independientemente de su forma jurídica, las normas reguladoras de los puntos limpios estarán a disposición de las personas usuarias y determinarán, entre otros aspectos:

- a) Los tipos y cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos admisibles por usuario y jornada.
- b) Las condiciones de entrega de los residuos.
- c) El régimen y prestaciones del servicio de recogida o entrega que ofrece el Punto Limpio.

3. No serán admisibles en los puntos limpios:

- a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.
- b) Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- c) Vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos sanitarios de los grupos III, IV y V.
- e) Cualquier otro tipo de residuo que no aparezca en la relación de residuos admisibles de la instalación.

Artículo 54. *Usuarios del Punto Limpio*

Los puntos limpios únicamente podrán ser utilizados por ciudadanos particulares para el depósito de los residuos generados en sus domicilios. Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores.

Quedan excluidas del uso del Punto Limpio las actividades industriales, ya que los residuos generados en estas actividades deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

Artículo 55. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio del municipio tienen derecho a:

- a) Depositar en el Punto Limpio los residuos que se determinan en esta ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.

- b) Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos.
- c) Ser informado del funcionamiento general de la instalación.
- d) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Limpio.
- e) Obtener justificante de entrega en el que conste la cantidad, para lo que el Punto Limpio estará dotado de báscula para el pesaje del residuo que sea necesario, y el tipo de residuo depositado.
- f) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

Artículo 56. *Obligaciones de los usuarios*

Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio están obligados a:

- a) Depositar en el Punto Limpio únicamente los residuos que se relacionan en esta ordenanza en las cantidades máximas señaladas.
- b) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
- c) Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni estos con los catalogados como no peligrosos.
- d) Identificarse al personal encargado del Punto Limpio, a efectos de controlar las cantidades máximas depositadas que están permitidas.
- e) Informar al personal del Punto Limpio del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.
- f) Depositar residuos dentro del horario estableciendo y en los lugares señalados para su depósito.
- g) Cumplir las demás normas e instrucciones que establezcan el Ayuntamiento y los reglamentos internos de funcionamiento de los puntos limpios.

Artículo 57. *Información*

Las instalaciones del Punto Limpio tendrán un horario de apertura y cierre flexible para facilitar el acceso a todos los usuarios.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de distintos medios de comunicación, la ubicación, horarios, residuos a depositar y otros datos que considere de interés sobre los puntos limpios.

Artículo 58. *Instalaciones*

Las instalaciones de los Puntos Limpios tendrán que cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 59. *Conservación de las instalaciones*

Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad. Los operarios controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 60. *Exclusión de residuos*

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza y demás normativa reguladora.



TÍTULO III

Limpeza pública

Artículo 61. *Objeto y ámbito de aplicación*

Este título tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a mantener su conservación.

A efectos de esta ordenanza, se considera vía pública las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de la ciudadanía siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público. Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, organismos autónomos municipales y entes dependientes.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales, y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 62. *Prestación del servicio*

El excelentísimo Ayuntamiento de Marbella prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 63. *Regla general*

1. Todas las acciones y actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

A tal fin, la autoridad municipal podrá requerir a la persona responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

2. En aquellas vías públicas en las que para realizar una adecuada limpieza sea necesario utilizar sistemas de baldeo, las personas titulares u ocupantes de los locales y viviendas están obligadas a poner los medios necesarios bien para impedir la entrada de la misma o bien para evitar posibles daños y perjuicios en sus propiedades.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los dueños o responsables causantes.

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 64. *Conservación del mobiliario urbano*

El mobiliario urbano existente en la vía pública y en sus áreas recreativas, tal como bancos, fuentes, estatuas, papeleras, farolas, juegos infantiles, etc., deberán mantenerse, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación.

Artículo 65. *Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos*

1. Con carácter general queda prohibido todo acto o conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos.

2. Con carácter particular, según los casos y en la medida que esté relacionado con la limpieza y adecuación de los espacios públicos, se estará a lo dispuesto en el título III de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, en el que se regula el comportamiento ciudadano sobre bienes y actuaciones varias.

3. Por sus negativos efectos se considera especialmente importante, en el ámbito de los residuos y la limpieza, la prohibición de las siguientes acciones o conductas:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascotes de botellas, etc., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, colillas, chicles y similares.
- c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- h) Depositar los residuos en los contenedores de manera inadecuada, generando vertidos sólidos o líquidos (regueros) fuera de los mismos.
- i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- j) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- k) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- l) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPÍTULO II

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE USOS ESPECÍFICOS

Artículo 66. *Vehículos e instalaciones asociadas*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial a lo que se refiere a vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos.

3. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material susceptible de esparcimiento habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o



del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados; si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida y limpieza.

Asimismo, en lo relativo a los vehículos asociados a las obras, antes de salir de las mismas, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

4. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 67. *Carga y descarga*

1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quien haya sido efectuada la misma.

Artículo 68. *Zonas reservadas para paradas*

Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc., que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc., siendo responsables sus usuarios.

Artículo 69. *Coches de caballos*

1. Los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.

2. De igual modo, deberán eliminar la suciedad generada por la defecación de los animales durante los desplazamientos; de no ser posible su eliminación en el momento por incompatibilidad con la circulación, se deberá comunicar al Servicio Municipal de Limpieza de manera inmediata.

3. Las paradas deberán estar, en todo momento, en perfecto estado de limpieza, utilizando la técnica adecuada según las circunstancias (baldeo, barrido, etc.) y evitando la emisión de malos olores, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos.

4. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

Artículo 70. *Objeto del presente capítulo*

El presente capítulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en los siguientes aspectos:

- El uso común especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de las actividades en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 71. *Usos de la vía pública*

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia de los usos común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Las personas que sean titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, y en general cualquier actividad o servicio que genere suciedad en la vía pública, están obligadas a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes adecuados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

4. A estas les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta o servicio en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

5. Será obligación del servicio municipal la recogida de los residuos procedentes de dicha limpieza, los cuales deberán presentarse según lo indicado en la ordenanza y según los sistemas de recogida que se tengan previstos en cada zona.

6. De no cumplirse con estas obligaciones el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, imputando el coste del servicio a la persona interesada, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Todo lo dispuesto se establece de manera general y sin perjuicio de un desarrollo más específico mediante otras ordenanzas, como es el caso de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 72. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, así como la especificación de los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la suciedad generada, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto.

De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza la fianza le será devuelta.

En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar, el cual se justificará por el Ayuntamiento con la correspondiente factura, detallando los trabajos realizados.

3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores y promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 73. Prohibición en materia de pintadas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo del municipio.

2. Serán excepción, en relación con el apartado anterior, las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra en ejecución, paredes medianeras vistas y elementos de carácter provisional que requerirán autorización del Ayuntamiento y sean expresamente autorizadas por la persona propietaria.

Artículo 74. *Limpieza de pintadas por el servicio municipal*

1. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papelcs, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá efectuar los trabajos de limpieza de pintadas en la fachada exterior de los edificios situados en la vía pública, según su propia organización y programación para mantener en las debidas condiciones de limpieza y ornato público del municipio, o a requerimiento de los ciudadanos y ciudadanas.

3. En los supuestos en que exista oposición expresa por parte de las personas propietarias del inmueble, el Ayuntamiento podrá requerirles para que, en el plazo de 10 días, procedan a su limpieza. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a la ejecución subsidiaria.

4. En estas labores de limpieza de pintadas no se incluirá las entradas y acceso de los garajes y todas aquellas zonas privadas que no sean fachadas exteriores de los edificios.

5. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

Artículo 75. *Folletos y octavillas*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, se prohíbe esparcir, tirar o difundir por cualquier medio toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Asimismo se prohíbe esparcir o tirar en la vía pública periódicos o diarios de difusión gratuita o similar.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 76. *Carteles, pancartas, banderolas y otros tipos de publicidad*

1. Sobre su instalación y demás obligaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos.

2. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano o en cualquier otro espacio público, salvo autorización municipal.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
- d) Colocar propaganda, por parte de los repartidores de publicidad domiciliaria, fuera del recinto del portal de los edificios.

3. En materia de limpieza, en los casos que estime conveniente, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía equivalente a los costes posibles de limpieza y acondicionamiento del espacio público utilizado, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.



CAPÍTULO IV

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS (RCDS)

Artículo 77. *Obligaciones sobre los residuos de construcción y demolición*

1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados según lo dispuesto sobre la gestión de dichos residuos en esta ordenanza.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales a su costa, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

Artículo 78. *Contenedores de obras y suciedad en la vía pública*

Para garantizar el adecuado estado de limpieza de la vía pública en tramos afectados por obras el titular responsable deberá cumplir:

Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública, sin proceder a su vaciado, por un espacio de tiempo superior a 7 días. En todo caso, deberán ser retirados los fines de semana y los días festivos.

No podrán almacenarse residuos en cantidad tal que rebase la capacidad máxima del contenedor.

Los contenedores deberán cubrirse, con los dispositivos adecuados, mientras no sean utilizados, para evitar que sean depositados en ellos residuos ajenos a la obra a la que están asignados.

Los contenedores, una vez llenos, deberán ser retirados en un plazo no superior a las 24 horas; antes de la retirada deberán ser cubiertos por lonas para evitar la caída de materiales o su dispersión a causa de viento. En el caso de que, aun habiendo adoptado las medidas adecuadas, se produjera una caída accidental a la vía pública de los materiales transportados, se procederá a la recogida inmediata de los mismos por parte del transportista.

Artículo 79. *Regulación de la limpieza en la vía pública por suciedad generadas por obras*

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas municipales medidas específicas para el estacionamiento y aparcamiento, incluida su prohibición, cuando ello resulte necesario para llevar a cabo una limpieza intensiva de las mismas. Dicha prohibición se establecerá durante el periodo de tiempo que resulte estrictamente necesario para llevar a cabo dichas tareas de limpieza, y que será comunicada con la suficiente antelación mediante las señales reglamentarias oportunas.

CAPÍTULO V

LIMPIEZA DE SOLARES, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 80. *Mantenimiento y limpieza de solares*

1. Todos los solares deberán estar cerrados, mantenerse libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público, cumpliendo además los requisi-



tos que al efecto establezcan las normas urbanísticas, planes de ordenación y otras ordenanzas municipales.

2. La limpieza de estos solares se realizará de forma periódica e incluirá, si es necesario, su desratización y desinfección, así como la eliminación de malas hierbas u otro tipo de vegetación; en este último caso, para la supresión de la vegetación no podrá emplearse la quema ni el tratamiento químico, tanto en suelo clasificado urbano como urbanizable.

3. La responsabilidad de la limpieza recaerá sobre el titular de la propiedad. En el caso de no cumplir con dicha obligación, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de requerimiento, que en caso de no ser ejecutado por el responsable podrá derivar en la incoación de un expediente sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado por parte del Ayuntamiento.

Artículo 81. *Terrenos de titularidad municipal*

Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias, pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 82. *Urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado*

La limpieza de los viales (calzada, acera y elementos de drenaje superficial), pasajes, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales, así como cualquier otra infraestructura asociada o perteneciente a urbanizaciones y recintos de dominio o uso privado corresponderá a los propietarios o a quienes habiten o usen los inmuebles.

Artículo 83. *Limpieza de las edificaciones*

1. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto y constante estado de limpieza la fachada y demás partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbano; cuando se ejecute su limpieza o adecentamiento, se deberán adoptar las medidas adecuadas para no generar ningún tipo de suciedad o residuo sobre la vía pública.

2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública; no obstante, si esta fuese ensuciada, los dueños del establecimiento estarán obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

3. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 00:00 y las 8:00 horas.

4. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

CAPÍTULO VI

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84. *Tenencia de animales en la vía pública*

La tenencia de animales en la vía pública se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación y en particular por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 139, de fecha 19 de julio de 2012.

Artículo 85. *Responsabilidad en materia de limpieza asociada a la tenencia de animales*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales relativo a la responsabilidad del propietario o conductor de animales;



no obstante, ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales disponen de facultad en todo momento para pedir a la persona propietaria o tenedora del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 86. *Deposiciones de animales en la vía pública*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y el artículo 24.3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en la vía pública.

2. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en la vía y otros espacios públicos.

Artículo 87. *Equipamientos especiales*

1. El Ayuntamiento podrá establecer los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalando los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados, y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas, la persona conductora o propietaria del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de residuos urbanos.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, será obligación de quien conduzca el animal recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

Artículo 88. *Celebraciones que requieran la participación de animales*

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales y se realicen en la vía pública, precisarán de la correspondiente autorización. En la solicitud de la citada autorización deberán especificarse previamente los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la suciedad como consecuencia de la celebración y/o el consiguiente depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2. El personal dependiente del servicio municipal procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza, en el caso de incumplimiento o bien por solicitud expresa. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VII

LIMPIEZA DE LAS PLAYAS

Artículo 89. *Competencia municipal*

En el marco de lo establecido en el artículo 115 apartado d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, corresponderá al Ayuntamiento la limpieza de las playas, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, con la frecuencia y horarios que resulte más adecuada para el correcto mantenimiento de las mismas.

El Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras a lo largo de toda la playa para la deposición en ellos de los residuos generados en la misma.

Artículo 90. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de las playas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales y en general, las demás que formule la autoridad municipal.

Artículo 91. Prohibiciones

1. De forma general, queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas, estando el responsable obligado a la limpieza inmediata de la suciedad causada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

2. De forma específica, queda prohibido a los usuarios de las mismas:

- Depositar directamente en las arenas o arrojar al agua cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin (papeleras, contenedores, puntos limpios, etc.).
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en el mar o en la playa.
- Lavarse en el mar o en la playa utilizando los productos correspondientes.

3. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se ubique en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales, cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes.

Los titulares de dichas actividades serán responsables de colocar recipientes propios para los residuos generados y mantener en adecuado estado de limpieza el espacio ocupado y su zona de influencia.

TÍTULO IV

Disciplina ambiental

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Objeto y fines

Constituye el régimen de disciplina ambiental, la tipificación de infracciones administrativas y el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras que pueden ser llevadas a cabo por los órganos competentes del Ente Local, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 93. Colaboración con otras administraciones

Se podrán establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental entre el ente local y la consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con la normativa reguladora del régimen local. Tales instrumentos podrán establecer planes de inspección y control.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 94. Fomento y vigilancia del cumplimiento de la ordenanza

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública, recogida y transporte de residuos sean promovidas por particulares, personas voluntarias, asociaciones vecinales, administradores/as de fincas, administradores/as de comunidades de

vecinos/as, federaciones y /o sectores comerciales etc. fomentando sus actuaciones y actitudes positivas que tengan como finalidad el cumplimiento de esta ordenanza y encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Marbella.

2. El Ayuntamiento podrá dirigirse al administrador/a y/o presidente/a de la comunidad de vecinos/as, quienes ostentarán la interlocución con la autoridad municipal, en aquellos casos en los que de manera continua se incumpla por la comunidad algún articulado de esta ordenanza y acordará las acciones conjuntas que tengan por finalidad el cumplimiento de la misma.

3. Como regla general, el Ayuntamiento de Marbella en sus propias acciones y en sus relaciones contractuales, velará por hacer cumplir esta ordenanza transmitiendo la necesaria responsabilidad en la limpieza del municipio, en los adecuados transportes y en la correcta gestión de los residuos que se generen.

Artículo 95. Servicio de inspección y control

1. El ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a la Policía Local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad.

2. En toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

3. En el ejercicio de la función inspectora se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

4. Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 96. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles la asistencia y colaboración necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Artículo 97. Ámbito de aplicación

1. En relación a la responsabilidad medioambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa que en dicha materia resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 98. Sujetos responsables

1. A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:



- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida.
 - b. Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.
2. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración local podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

SECCIÓN 1.ª

INFRACCIONES

Artículo 99. *Infracciones administrativas y clasificación*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

SECCIÓN 2ª.

INFRACCIONES EN MATERIA DE RSU

Artículo 100. *Infracciones leves*

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 23 y en el artículo 24 de la presente ordenanza.
- j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 24 de la presente ordenanza.
- k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.



- l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- m) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza en materia de Residuos y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 101. *Infracciones graves*

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 102. *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves:

El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 103. *Prescripción de las infracciones*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos hechos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 3.ª

INFRACCIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA

Artículo 104. *Infracciones leves*

Se considerarán infracciones leves:

- a) Utilizar las papeleras para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- b) Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.



- c) Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta ordenanza.
- d) Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
- e) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- f) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza en materia de limpieza y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 105. *Infracciones graves*

Se considerarán infracciones graves:

- a) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
- b) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada por obras sobre la vía pública.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración en materia de limpieza pública.
- d) La reiteración de falta leve.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 106. *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La desobediencia a las órdenes y disposiciones emanadas del órgano municipal competente.
- b) La reiteración de faltas graves.

Artículo 107. *Prescripción de las infracciones*

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 4.ª

SANCIONES

Artículo 108. *Graduación de las sanciones*

1. Para guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, se tendrán en cuenta como criterios para la graduación de las sanciones en materia de residuos:

- La repercusión.
- La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2. Para guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, se tendrán en cuenta como criterios para la graduación de las sanciones en materia de limpieza:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 109. *Potestad sancionadora*

La potestad sancionadora corresponderá y se ejercerá por el órgano del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella que resulte competente, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 110. *Procedimiento*

1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas que resulten de aplicación, o que en desarrollo de las mismas, en su caso, se dicten.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o, a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

3. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del/la denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 111. *Concurrencia de sanciones*

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza, y a otras normas que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

SECCIÓN 5.ª

SANCIONES EN MATERIA DE RSU

Artículo 112. *Sanciones leves*

Las infracciones leves tipificadas en el artículo 100 de la presente ordenanza se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 113. *Sanciones graves*

Las infracciones graves tipificadas en el artículo 101 de la presente ordenanza se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 114. *Sanciones muy graves*

Las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 102 de la presente ordenanza se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 115. *Prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 116. *Medidas de carácter provisional*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y medio ambiente.

Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad el órgano competente en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el límite de 15 días.

Artículo 117. *Obligación de reponer*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.



2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 118. *Multas coercitivas*

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 119. *Publicidad de las sanciones*

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existan razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de residuos de competencia municipal, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

SECCIÓN 6.ª

SANCIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA

Artículo 120. *Sanciones leves*

Las infracciones tipificadas en el artículo 104 de la presente ordenanza se sancionarán con apercibimiento o multa de 90 hasta 750 euros.

Artículo 121. *Sanciones graves*

Las infracciones tipificadas en el artículo 105 de la presente ordenanza se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.

Artículo 122. *Sanciones muy graves*

Las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la presente ordenanza se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 123. *Prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Expedientes sancionadores en tramitación

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogado el Libro II de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Calidad de las Aguas, de la Limpieza y del Medio Ambiente, en concreto la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos Sólidos Urbanos (Ordenanza número 4), así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo normativo

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia (BOP)* y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marbella, 31 de julio de 2017.

El Alcalde, José Bernal Gutiérrez.

6476/2017